



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-018.

RESOLUCIÓN No. 0024/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las diez horas con doce minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-018, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 2 de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por el señor [REDACTED], quien se identifica en su carácter personal por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"Acuerdo o Resolución de Dirección General de Aduanas sobre suspensión previa de labores a partir de enero de 2021."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-018, por medio de correo electrónico a la Subdirección de Recursos, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha dependencia, en donde se nos información solicitada en la parte enunciativa de la presente Resolución, por tanto, la respuesta que nos traslada, será entregada en forma personal y notificada por correo electrónico, proporcionado por el interesado.

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido,

haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-018, de fecha 2 de febrero de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 31, 36, 50, 62, 70 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-018, de conformidad a los considerandos V y VI de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**


Aduana  El Salvador
Edwin Giovanni Alvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaria General

